



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 214

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1259.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Printcraft Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable. 4-9

Acuerdo No. 51/2013-2015 (XIV).- Interpretase auténticamente el contenido de la disposición expresada en el Art. 8, numeral 5 y 19 literal "f" del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador. 12

Acuerdo No. 63/2013-2015 (V).- Se autoriza la venta de tilapia de los estanques de la piscigranja de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador. 13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1142 y 15-1144.- Se autorizan planes de estudios a la Universidad Tecnológica de El Salvador. 10

Decreto No. 31.- Reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. 14-17

ORGANO JUDICIAL

ALCALDÍAS MUNICIPALES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 624-D, 1028-D, 1160-D, 1224-D, 1250-D y 1256-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 11

Decretos Nos. 1, 3(3).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de San Matías, San Fernando (Chalatenango), Sonzacate y Santa María. 18-23

Decreto No. 2.- Ordenanza para el Funcionamiento de Ferias Artesanales de la ciudad de Suchitoto. 24-30

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 31.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que según Decreto Legislativo No. 534, del 2 de diciembre de 2010, Publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, del 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa de El Salvador, emitió la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP-, la cual entró en vigencia el 8 de mayo de 2011 y su aplicación a partir de mayo de 2012.
- II. Que con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República -como Titular del Ente Obligado- creó por medio según Acuerdo No.88 BIS de fecha seis de marzo de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional.
- III. Que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconocen que la transparencia, el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación ciudadana y la obligación de las autoridades a la rendición de cuentas de la gestión pública, son herramientas idóneas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.
- IV. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el Romano anterior, la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia a través de la entonces Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción emitió la Guía Conceptual y Metodológica para el Montaje de las Oficinas de Información y Respuesta, en la que describe o enuncia la necesidad de crear una estructura funcional integrada por el Oficial de Información como responsable directo del funcionamiento del Despacho de Transparencia o Acceso a la Información, Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.
- V. Que el Art. 3 literales c), d), i), j) y k) de la LAIP, enuncia que son fines de la misma, impulsar la Rendición de Cuentas, promover la Participación Ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la gestión pública; contribuir a la prevención y combate de la corrupción, fomentar la cultura de transparencia y facilitar la Participación Ciudadana en los procesos de toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos; por lo que en virtud de lo expuesto, es indispensable armonizar la Estructura Orgánica actual de la Unidad de Acceso a la Información Institucional, en una sola Dirección para integrar el Departamento de Acceso a la Información Institucional, el Departamento de Participación Ciudadana y crear el Departamento de rendición de Cuentas y Contraloría Social; a efecto de regular de manera armónica el ejercicio de los derechos humanos enunciados.
- VI. Que mediante Decreto No. 2, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 364, de fecha treinta de agosto del mismo año, se emitió el actual Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, como un instrumento técnico jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias de esta Institución, a que se refiere el artículo 6 de su Ley, y sus posteriores reformas.
- VII. Que los artículos 19 y 33-D del Reglamento Orgánico Funcional, regulan las funciones del Departamento de Participación Ciudadana y la Unidad de Acceso a la Información Pública, de forma aislada por lo que se hace necesaria la unificación de las mismas tal como lo establece la normativa descrita en el Romano IV.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución, así como el Artículo 5 Numeral 18 y Artículo 6 de la Ley de esta Institución.

DECRETA: la siguiente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República:

Artículo 1.- Elimínese el numeral 14 del Art. 2 y sustitúyase el contenido del numeral 15 por el siguiente:

15. Dirección de Transparencia.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Art. 19 por el siguiente:

Art. 19. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Créase la Dirección de Transparencia e institúyase como responsable directo de la misma, al Oficial de Información nombrado de conformidad con los Artículos 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 5 del Reglamento de la LAIP. Esta Dirección dependerá jerárquicamente de la Presidencia y tendrá bajo su dirección los siguientes Departamentos:

1. Departamento de Acceso a la Información Pública,
2. Departamento de Participación Ciudadana,
3. Departamento de Rendición de Cuentas y Contraloría Social.

Artículo 3-. Insértese el Art. 19-A. Funciones de la Dirección de Transparencia.

La Dirección de Transparencia, estará a cargo del Oficial de Información, quien además de las Funciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercerá las siguientes:

- a) Coordinar los Departamentos de Acceso a la Información Pública, Departamento de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas y Contraloría Social;
- b) Coordinar esfuerzos con las diferentes unidades organizativas e instituciones externas a fin cumplir con los objetivos propuestos.
- c) Generar la estrategia de posicionamiento, funcionamiento y acceso de los ciudadanos;
- d) Elaborar el plan anual operativo y su respectivo presupuesto.
- e) Velar por el desarrollo de aplicaciones informáticas que faciliten el acceso a la dirección de transparencia y para el desarrollo de la contraloría social por parte de los ciudadanos.

Artículo 4-. Insértese el Art. 19-B. Atribuciones del Director de Transparencia y Oficial de Información.

- a) La Dirección de Transparencia estará a cargo del Oficial de Información nombrado conforme a los artículos 49 de la LAIP y 5 del Reglamento de la misma, lo cual se hará del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.
- b) El Oficial de Información como responsable de la Dirección de Transparencia, ejercerá la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los Encargados de los Departamentos a su cargo; su accionar será basado en la Constitución, Tratados, Leyes, normas y decretos relacionados con la Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- c) El Oficial de Información será el responsable directo del Departamento de Acceso a la Información Pública, tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales de esa materia, coordinando su trabajo con todas las Unidades Organizativas de la Institución a fin de centralizar en esta área, toda la información pública.
- d) El Director de Transparencia u Oficial de Información, implementará las medidas que sean necesarias para transparentar el quehacer Institucional.

Artículo 5-. Insértese el Art. 19-C. Atribuciones del Departamento de Acceso a la Información Pública.

Conforme el Artículo 50 de la LAIP, son funciones del Oficial de Información:

- a. Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.
- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- e. Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.

- g. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- h. Realizar las notificaciones correspondientes.
- i. Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley.
- k. Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- l. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- m. Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
- n. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de esta Ley.
- o. Las demás que establezcan las leyes y normativas respectivas.

Este Departamento será Coordinado y dirigido directamente por la Dirección de Transparencia u Oficial de Información.

Artículo 6-. Insértese el Art. 19-D. Atribuciones del Departamento de Participación Ciudadana.

Son funciones de este Departamento:

- a. Recibir y analizar las denuncias ciudadanas;
- b. Informar a la Dirección de Transparencia sobre las denuncias a efecto de que ésta comunique a la Presidencia, a la Dirección Jurídica o a la Coordinación General de Auditoría, según corresponda;
- c. Elaborar y presentar propuestas para promover la denuncia ciudadana a la Dirección de Transparencia, para los efectos correspondientes;
- d. Proponer a la Dirección de Transparencia los proyectos de reformas de la normativa vigente, para su revisión, visto bueno y remisión para su aprobación a la Presidencia de esta Corte;
- e. Llevar un registro de las denuncias y de sus resultados, e informar mensualmente o cuando así sea requerido a la Dirección de Transparencia; a efecto de cumplir con los requerimientos legales correspondientes, de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anti Corrupción y del Instituto de Acceso a la Información Pública.
- f. Las demás que establezcan las leyes y normativas respectivas. Todas las funciones de este Departamento deberán ser efectuadas previo conocimiento y aprobación de la Dirección de Transparencia.

Artículo 7-. Insértese el Art. 19-E. Del Jefe del Departamento de Participación Ciudadana.

El Jefe del Departamento de Participación Ciudadana, además tendrá a su cargo la recepción y evaluación de las denuncias de hechos cometidos por los servidores de la Institución ocurridos dentro o fuera de la institución o en el quehacer de esta Corte, que constituyan infracción a la normativa aplicable o actos denunciados como posibles hechos de corrupción.

En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción presuntamente atribuibles a los servidores de esta Corte, el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana informará al Director de Transparencia u Oficial de Información, debiendo éste hacer del conocimiento a la Presidencia de esta Entidad para los efectos pertinentes.

Artículo 8-. Insértese el Art. 19-F. Atribuciones del Departamento de Rendición de Cuentas y Contraloría Social.

Las funciones de este Departamento se desarrollarán de la forma siguiente:

A. Rendición de Cuentas:

- 1. Velar por Transparentar la gestión de esta Corte en aspectos de auditoría, jurisdiccional y propiamente administrativo, resaltando el impacto institucional obtenido.
- 2. Proponer a la Dirección de Transparencia para su aprobación, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, en el sentido de seleccionar los resultados de impacto y beneficio social.

3. Realizar en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional un análisis que comprenda la Programación Anual de Gestión Operativo - Financiero y Ejecución Presupuestaria Institucional a fin de dar a conocer resultados.
4. Coordinar con la Dirección de Transparencia y el apoyo de la Dirección de Comunicaciones y Autoridades de la Institución la ejecución del proyecto de rendición de cuentas.

B. Contraloría Social:

1. Monitorear y Divulgar el Funcionamiento de la Institución desde la perspectiva ciudadana.
2. Solicitar a las Unidades Organizativas información o documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.
3. Ejecutar sus actividades en el marco de un plan, programa o proyecto previamente aprobado.
4. Propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia los actores involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad, así como el seguimiento de los acuerdos alcanzados.
5. Emitir informe de todas las actividades realizadas con los sectores sociales que contengan conclusiones y recomendaciones.

Todas las funciones de este Departamento deberán ser efectuadas previo conocimiento y aprobación de la Dirección de Transparencia.

Artículo 9-. Insértese el Art. 19-G. Atribuciones del Jefe del Departamento de Rendición de Cuentas y Contraloría Social.

El Jefe del Departamento de Rendición de Cuentas y Contraloría Social, tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones generales de ese Departamento, coordinando su trabajo con el Oficial de Información, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en los componentes de Rendición de Cuentas y Control Social.

Artículo 10. En las disposiciones del Reglamento Orgánico Funcional u otra normativa interna en las que se haga alusión al Departamento de Participación Ciudadana y Unidad de Acceso a la Información Pública, permanecen vigentes, se entenderán sin perjuicio de su denominación inmersos a la Dirección de Transparencia, con la salvedad que se encuentran sujetas a esta última. Por lo que en cuanto a subordinación respecta con Unidad Organizativa distinta se tendrá tácitamente derogado.

Artículo 11. Derogatorias y vigencia.

Deróguese el Art. 32-D adicionado mediante D.I. No. 45, del 22 de noviembre de 2013, D.O. No.231, Tomo No. 401, del 9 de diciembre de 2013 correspondiente al Reglamento Orgánico Funcional vigente.

Deróguese el Decreto No. 36 emitido por la Presidencia de la Corte de Cuentas, con fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el D.O. No.212, Tomo No. 401, del 13 de noviembre de 2013, que contiene el Reglamento para el Trámite de la Denuncia Ciudadana.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LIC. JOHEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE.

(Registro No. F031578)